

DIARIO DE PALMA.

VIERNES 28 DE ENERO DE 1853.

Artículo de oficio.

2.^a seccion.—Oficinas generales.DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,
ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

CIRCULAR.

Ya se habrá penetrado V. S. de las reformas introducidas en el actual sistema hipotecario por el Real decreto de 26 de noviembre último, inserto en la *Gaceta* del 28 del mismo mes, y que han de regir desde 1.^o del corriente. Para prevenir cualesquiera dudas, y á fin de facilitar la mas recta aplicacion de las nuevas disposiciones, ha acordado esta Direccion general hacer á V. S. las siguientes advertencias:

1.^a Procurará V. S. que formalizado el registro de todos los arrendamientos de fincas hechos desde que rigé el actual sistema hipotecario hasta fin de diciembre próximo pasado, y que carezcan, de aquella formalidad, como asimismo que se paguen los correspondientes derechos que hubiesen adeudado los mismos arrendamientos pero no las multas, cuyo perdon se consultará á S. M.

2.^a Por el art. 3.^o del Real decreto citado de 26 de noviembre, se sujetan al pago del 2 por 100 de derechos todas las adquisiciones de bienes procedentes de la mitad reservable de los vínculos y mayorazgos, y las adquisiciones de bienes de capellanías ó patronatos que se hubiesen verificado con anterioridad al 17 de octubre de 1851; y como el objeto de esta disposicion no ha sido otro que el que desaparecieran las irregularidades y desigualdad con que se venian ejecutando la exaccion del impuesto relativamente á estas adquisiciones, que algunos han considerado como herencias habidas del fundador, otros como procedentes del último poseedor, y muchos como herencias entre estranos, habiéndose adoptado un término conciliatorio y equitativo, y determinándose en la parte espositiva del mismo Real decreto que el fallecimiento del mismo poseedor del mayorazgo y la declaracion de los bien reconocidos derechos hecha por los tribunales de justicia, ó adjudicacion de los bienes de capellanías, es la época en que deben considerarse consumadas legalmente las traslaciones de dominio de los bienes de una y de otra precedencia, no se hará novedad alguna en cuanto á los pagos del derecho de hipotecas hasta aqui realizados por las adquisiciones espresadas, siempre que la exaccion del 2 por 100, que equitativamente ha señalado el Real decreto de 26 de noviembre recaiga solamente sobre las adquisiciones que se verifiquen y hayan verificado hasta el presente, desde que rigé el actual impuesto, y por las cuales no se haya hecho el pago de derechos algunos de hipotecas.

3.^a El art. 4.^o del citado Real decreto explica perfectamente las cargas que deben rebajarse para la exaccion de los derechos que adeuden las adquisiciones por título oneroso y lucrativo,

así como el que han de deducirse en las de este último título las pensiones alimenticias temporales ó vitalicias que afecten á determinadas fincas; pero debiéndose pagar el tanto por ciento de los derechos que se hallen establecidos y correspondan al capital de la pension que ántes se rebajó luego que cese la obligacion al pago de la pension, se harán indispensablemente las debidas anotaciones, tanto en el libro de registro cuanto en el respectivo documento, y lo mismo en las herencias ó legados dejados en usufructo con la condicion de que puedan consumirse los bienes, y de que trata el art. 7.^o del propio Real decreto, á fin de que en su caso y dia pueda exigirse el pago de los derechos correspondientes.

4.^a No debiéndose deducir las deudas que resulten en las herencias, á no ser que los bienes muebles no alcancen para pagar aquellas, en cuyo caso ha de rebajarse del capital inmueble lo que falte hasta cubrir el total importe de las mismas deudas, cuando esto suceda, se cuidará escrupulosamente de que se justifique en debida y legal forma las preexistencias de las deudas para que no se defrauden los legítimos intereses de la Hacienda pública.

5.^a Con igual objeto de que la Hacienda no sea perjudicada, se tendrá muy presente que cualesquiera que sean las particiones y adjudicaciones que los interesados se hagan por su conveniencia propia ó por sus fines particulares de mas ó ménos porciones que las que correspondan á cada uno en debida y proporcional participacion por razon de bienes muebles é inmuebles, siempre y para el efecto de exigir los derechos de hipotecas adeudados, ha de considerarse la particion como si se hubiese hecho con estricta igualdad proporcional de lo bueno, mediano y mas inferior, tanto de los bienes muebles é inmuebles, cuanto de los censos y demas gravámenes deducibles que resulten contra las fincas de que se compongan las herencias.

6.^a Sin embargo de que son tan claras y tan terminantes las nuevas disposiciones que determinan la cuota hipotecaria que han de pagar las adquisiciones en propiedad ó en usufructo procedentes de herencias ó legados, nó está de mas advertir que en las herencias ó legados simples se verifica legalmente la adquisicion al fallecimiento del testador ó causante de la herencia; y que, con arreglo al verdadero espíritu de la ley y el Real decreto de 23 de mayo de 1845 y á las disposiciones terminantes del último Real decreto, no deben exigirse derechos algunos de hipotecas por las herencias, ni por los legados en línea recta, porque los legados entre las personas de este grado de parentesco legítimo, no son real y virtualmente sino una mejora de la porcion legítima hereditaria.

7.^a Son tan explícitas y precisas las nuevas disposiciones relativas á plazos para la presentacion de los documentos otorgados en la Península é islas adyacentes, que no pueden ofrecer en su aplicacion la menor dificultad; y ha-

biéndose guardado silencio en cuanto á los documentos otorgados en los dominios estrangeros de Europa, Asia, Africa y América, claro es que se ha querido dejar en observancia la Real orden de 15 de noviembre de 1845, que determinó los plazos para la presentacion de esta clase de documentos, cuyos plazos por consecuencia se entenderán para la primera presentacion, así como para las sucesivas los mismos que se han fijado para las de los documentos otorgados en la Península.

8.^a El art. 16 impone á todo escribano el deber de no otorgar documento alguno sin que previamente se le haga constar haberse registrado el anterior documento ó título que acredite los derechos ó la propiedad que hayan de ser objeto del contrato que se trata de autorizar; y como puedan existir algunas adquisiciones ó actos de los que no se tengan títulos de propiedad, es oportuno prevenir á V. S. que bastará el escribano actuario, para salvar su responsabilidad, la justificacion subsidiaria de la precedente adquisicion ó acto, y de que se pagaron los correspondientes derechos de hipotecas, espresándolo así en el nuevo documento que autorice, y teniendo presente que aquella disposicion se refiere á actos que adeudaron el antiguo ó nuevo impuesto de hipotecas, y estaban sujetos á la formalidad del registro.

9.^a Se procurará con especial vigilancia el exacto cumplimiento de las disposiciones concernientes á las visitas de inspeccion á las oficinas de hipotecas, y de las que imponen á los escribanos originarios la obligacion de remitir en el mes de enero de cada año las relaciones de los documentos otorgados ante ellos en el año anterior, y con la espresion de fincas y partidos que determina el artículo 19 del repetido Real decreto, y á los registradores hipotecarios la obligacion de confrontar con sus asientos aquellas relaciones.

10.^a Debiendo ser puramente administrativos y seguirse por la via de apremio, con arreglo al art. 27 del mismo Real decreto, los procedimientos para la exaccion de los derechos de hipotecas que no se satisfagan en los plazos prefijados, y de los recargos y multas cuando resulte de la confrontacion de las relaciones anuales de los escribanos con los asientos de los registradores que alguno de los actos sujetos al registro no se llevaron á él, se pasarán á la administracion provincial las noticias oportunas que dispuso el art. 31 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 se remitieran á los juzgados especiales de Hacienda para que dicha administracion procure que se realicen los pagos de los derechos y multas.

11.^a Se cuidará de averiguar si los registradores hipotecarios tienen prestadas las fianzas que están prevenidas para responder de la exactitud con que deben ser llevados los registros y custodiados los documentos en sus archivos; y si resultase que algun servidor hipotecario no tie-

ne fianza, se le exigirá sin la menor dilacion.

12.^a La recaudacion de las multas debe hacerse en la clase de papel sellado, que con la denominacion de multas se creó por el Real decreto de 14 de abril de 1848; pero debiendo figurar en los estados de valores de hipotecas que se remiten á esta Direccion, con las debidas expresion y distincion, las cantidades de aquella procedencia.

13.^a Las multas del doble y cuádruplo derecho en su caso que se establecen para cuando no se haga primeramente en el término prefijado la presentacion de los documentos, deben entenderse independientemente del importe de los derechos de hipotecas; es decir, la del duplo, dos tantos, y la del cuádruplo, cuatro tantos, además de los simples derechos.

14.^a Si á pesar de cuanto queda manifestado ocurriesen algunas dudas acerca de la recta aplicacion de las disposiciones que desde 1.^o del corriente forman la legislacion hipotecaria, las consultará V. S. oportunamente.

15.^a Y por último, la Direccion no puede ménos de escitar el celo de V. S. para que procure con actividad perseverante el exacto cumplimiento de la referida legislacion, de cuya observancia pende la regularizacion del importante y útil registro hipotecario que la Hacienda pública perciba los derechos que la correspondan, y que los productos de este ramo por consecuencia, lleguen y aun escedan de la cifra en que se han presupuestado para este año.

La direccion espera que la dé V. S. aviso de quedar enterado para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de enero de 1853.—Manuel Cejuela.—Señor Administrador de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

Espíritu de la prensa.

(De *El Ancora*.)

¿DESEAN LOS PARTIDOS Y EL PAIS LA REFORMA CONSTITUCIONAL?

Al pasar á mejor vida el ministerio Bravo hizo un legado importantísimo al país. Grande en muchos de sus actos, quiso también al despedirse dejar un gran proyecto que no podía ménos de llamar la atencion general y dar vida y animacion á la agonizante política. Nosotros prescindimos de todo punto, de si anduvo acertado el Sr. Bravo en presentar al país con mucha anticipacion el texto mismo de la proyectada reforma constitucional. Ello es que el legado fué hecho y que no habiéndose rescindido ni anulado el testamento subsiste y es válida la manda.

Por hoy nos proponemos demostrar que todos sin distincion, en lo íntimo de su conciencia, la aceptan, por mas que deplorables ilusiones den á entender lo contrario. Sí, el pensamiento de reforma del pacto fundamental, en ese ó esotro sentido, está en el corazón de todos los españoles, cualesquiera que sea el matiz político á que pertenezcan. Y no es de hoy, sino de muchísimo tiempo que todos los que piensan y alguna que otra vez se ocupan de las cosas públicas, hause convencido de la urgentísima necesidad de modificar profundamente la actual constitucion.

Es cierto, no podemos negarlo, hay discordancia y antagonismo respecto á las bases de la nueva ley que deba promulgarse; pero aun es mas cierto que hay pasmosa y sorprendente conformidad respecto á la conveniencia y necesidad de reformar el código de 1845.

Los demócratas, los pocos demócratas que tenemos en nuestra España, no quieren esa ley fundamental: nunca la han querido, ni la pueden querer. Si así no fuere, dejarían de ser demócratas.

Los progresistas tampoco la quieren; protestaron en un principio ya contra ella; atreviéronse á negar hasta la facultad de promulgarla en los legisladores que la discutieron y aprobaron. No la pueden querer porque no consigna todos sus principios. No la pueden querer porque desde su promulgacion se han visto supeditados, sin influencia alguna y perseguidos; han visto mas, han visto como se disolvía su partido. A no ser que se proclame el absurdo de que la parcialidad progresista quiere su muerte, no puede aceptar la constitucion del 45.

No es aventurado el decir que si bien al nacer esta ley fué mirada con ojos propicios, con afecto paternal por una gran parte del partido conservador, que sin intervencion de ningun otro reformó el código de 1837; hoy dia todos están íntimamente convencidos que es preciso avanzar mucho mas de lo que anduvieron en aquella época. La revolucion francesa, la imprevista y súbita caída del trono de julio, y la imposibilidad de gobernar legalmente con la actual ley fundamental, poco á poco hicieron conocer á sus autores los defectos y capitales vicios de su obra. En los mismos manifiestos publicados por los notables de ese partido se ve consignado lo que dejamos indicado.

Los absolutistas no hay para qué decir si verán ó no con placer el que se ponga en tela de juicio la bondad del código que nunca han vitoreado.

Pocas palabras serán mas que bastantes para demostrar con vigorosa argumentacion, que aun aquellos que no están afiliados á los partidos, que por el espacio de muchos años y tan desapiadadamente han desgarrado el seno de la madre patria, es decir, que aun aquellos que no solicitan empleos ni han hecho una granjería de la política, ni contribuido á los disturbios del país, sino que callan, sufren y pagan, son indiferentes á la cuestion de reforma, ántes bien en nuestro concepto forman en primera línea en el ejército reformista. Por alejados que estén de la política muchísimos españoles, por mas indolencia y desprecio que hácia ella ostenten ¿es posible dejaran de abrazar con entusiasmo el pensamiento de reforma, cuando mas que ningunos otros hanse visto burlados? Pues qué ¿hay nadie, un solo español que se atreva á dudar que la constitucion de 1845 ha sido una, cien y mil veces infringida por los gobernantes?

Nosotros estamos bien distantes de dirigir cargo ninguno á los hombres que han ejercido el poder desde 1845 acá. Cuando desgraciadamente hemos tenido ocasion de observar, que mas ó ménos todos los ministerios se han arrogado facultades que el código fundamental les negará; cuando con profundo dolor hemos tenido ocasion de observar, que aun aquellos que desde los bancos de la oposicion con fogosa y triunfante elocuencia acusaban á los consejeros de la corona de infractores de la ley, alcanzado que hubieron el poder siguieron las pisadas de los ministros caidos, si es que no estremaron su mismo sistema; cuando esto y mucho mas que esto hemos presenciado ¿quién dejará de reconocer que el mal, el mal mas grave, el mal que todos lamentamos no está en los hombres que han mandado, sino en las instituciones mismas?

¿Y sabéis lo que es este mal?

Este mal si no se atajara, seria el descrédito, el escarnio, la muerte de esas instituciones; pe-

ro una muerte que causaria horribles padecimientos á toda la nacion.

La primera necesidad de los pueblos es gobierno; si para gobernar es preciso infringir la ley, como que el gobierno es necesario, la ley será infringida: una ley que puede y debe infringirse, es una ley muda: y cuando calla la ley, comienza á hablar la arbitrariedad, y en levantando ésta la voz, no hay libertad política, ni libertad civil, ningun ciudadano está seguro, ninguno puede descansar sobre la rectitud de las acciones.

Hé aquí en su esencia el despotismo.

Cuanto se diga de Constitucion, de derechos políticos, de libertad, todo lo que se hable de ideas liberales y de progreso, todo es un vano, todo un sistema de fantasía y de ceceo mientras la primera ley, la ley fundamental, da y deba necesariamente quebrantarse.

Los pueblos lo conocen así, y con su indiferencia y abandono de los derechos políticos, al teniéndose de votar, han votado cien veces la forma constitucional: y ved ahí como los hombres de partido, y los que no pertenecen á ningun partido y la nacion toda quieren otra ley, una ley verdad, una ley ante la cual todos respetuosamente se inclinen, una ley cuyos artículos sean algo mas que meros escalones para subir atropelladamente los hombres ambiciosos una ley, en fin, que por nadie pueda ser infringida, y que si alguien á ello se atreviere, pronto y muy pronto sufra el condigno castigo.

Deseamos y queremos la libertad, la verdadera libertad, no muchos derechos en el país sino pocos derechos, pero que sean una realidad y hé ahí porque nos creemos autorizados y aseverar, como deseando y queriendo ménos seamos y queremos mas; y hé ahí porque nos mos con compasion á los que mas de una vez dijeron sectarios del despotismo, siendo así no nosotros sino ellos aman la arbitrariedad rinden culto con tal que se ostente revestida un manto liberal y un libro de derechos preciosos en la mano.

Ellos están por la apariencia; nosotros por la realidad.

Ellos se contentan con palabras; nosotros queremos la cosa que esas palabras significan.

Ellos se entusiasman con magníficas promesas que no vieron ni verán cumplidas; nosotros preferimos razonables ofertas que sean posibles.

Ellos anhelan el estrépito y las batallas de los partidos, el exclusivismo y la dictadura, una parcialidad, porque creen que el mando será de unas á otras manos y que á su vez serán dictadores; nosotros deseamos la libertad y la justicia para toda la nacion.

¿Qué esplicacion tiene, pues, la oposicion que hacen algunos á todo proyecto de reforma? Sin ánimo de herir susceptibilidades y respetando la conciencia de todos, nos limitaremos á decir, que en ello anda el ciego espíritu de partido y la desatentada ambicion que ha teñido con sangre las páginas todas de la historia. ¿Cuántos y cuántos combaten la reforma constitucional que serian quizá los primeros en proponerla, si la voluntad soberana les llama á sus consejos.—P. M.

Noticias estrangeras.

Paris 16 de enero.

El proyecto del presupuesto para 1853 ha sido enviado al Consejo de Estado, sección Hacienda. El cuerpo legislativo podrá ocuparse de él en el mes de febrero.

de ello en los primeros dias de la próxima legislatura.

De aquí en adelante todas las personas que deseen asistir á las recepciones del Emperador se verán obligadas á hacerse presentar á S. M. las noches que habrá círculo en las Tullerías: los franceses por S. E. el gran chambelan, y los extranjeros por sus ministros respectivos.

Lee en una correspondencia de la Independencia belga: Los salones se abren por todas partes; M. Molé volvió á empezar ayer martes, la serie de sus célebres soirées semanales. Ya se sabe con que tacto y amabilidad sabe M. Molé perpetuar en su casa las tradiciones de la nobleza de los grandes siglos. El elemento legitimista domina en el salon de M. Molé. M. Berryer se ha presentado allí. El incidente de la soirée de ayer ha sido la aparicion de M. Guizot. Otra soirée ha tenido tambien lugar en casa de un hombre cuyo nombre trae á la memoria recuerdos del todo opuestos. A propósito de un feliz acontecimiento de familia, M. Cremieux ha dado una deliciosa fiesta musical. Muchas notabilidades de toda especie, perteneciendo á todas las opiniones, y entre ellas M. Orfila y varios colegas de M. Cremieux en el tribunal de Paris, MM. Marie, Chaix-d'Est-Ange, etc. han ido á dar pruebas de simpatía al antiguo miembro del gobierno provisional, que ha quedado siendo un hombre de talento y un ilustrado amante de las artes. Pronto aparecerán en el Monitor, los seis nombres de los nuevos chambelanes. En el interin, solo dos son conocidos: el vizconde Walsh y el conde de Griçourt. El Emperador ha decidido ya cual debe ser el traje de los ayudantes de campo y de los oficiales de su casa. Este traje será muy elegante y todo será especial, cordones, charreteras, colores y fajas. Horacio Vernet es quien ha dibujado el modelo. Los ayudantes de campo tendrán ya que encargarse del servicio interior, que atañerá á los chambelanes.

Generosidad del doctor Orfila.—Toda la correspondencia de Paris que hemos recibido poco ántes de entrar en prensa nuestro periódico, viene ocupándose, con preferencia á todo lo demas, del grandioso acontecimiento que ha tenido lugar el dia 4 de enero en la academia de medicina de la capital de Francia. Reunida en sesion esa sabia sociedad, el venerable decano de la facultad de medicina, el eminente médico español don Mateo Orfila, subió á la tribuna y leyó una nota que comprendia una cláusula de su testamento, por la cual cede la considerable cantidad de 121,000 francos á varias corporaciones é institutos médicos franceses, con el fin de que se establezcan premios anuales. El sabio eminente español, despues de haber enriquecido á la Francia con los tesoros de su ciencia, le ha devuelto con esa parte tan considerable de su fortuna el secreto de que mas allá de la tumba siga su nombre siendo fuente de sabiduría para nuestros vecinos.

Inglaterra.—En el Morning-Herald del 15 de enero se lee lo siguiente: Sabemos por el mejor conducto que ántes de dos meses lord John Russell habrá cedido la direccion de los negocios al conde de Clarendon, que será el quinto secretario de Estado de negocios extranjeros, instalados en Downing-Street en el espacio de 15 meses. Habremos tenido sucesivamente á lord Palmerston, lord Granville, lord Malmesbury, lord John Russell y lord Clarendon.

Mr. Lindsay, este tan conocido armador, acaba de anunciar que se propone hacer partir de Southampton su buque monstruo, Carolina Chisholm, para la Australia. Este buque transportará 900 jóvenes de buena reputacion. La

escelente M^a Chisholm se va con ellas á la Australia.

Dinamarca.—Escriben de Copenhague el 9 de enero: El telégrafo eléctrico de Elseneur á Copenhague se halla completamente terminado. Desde hace 8 dias este telégrafo sirve para las comunicaciones de las autoridades, y desde mañana quedará puesto á disposicion del público. Ya se sabe que esta línea será continuada á traves de las dos Belt, hasta Hamburgo.

La cámara de los diputados (Folkstthing) de la dieta general del reino votó anteayer por 50 votos contra dos la construccion de un camino de hierro de Copenhague á Elseneur.

Noticias nacionales.

MADRID 19 DE ENERO.

Ayer (diez y seis) se ha verificado con gran pompa y solemnidad la ceremonia de poner S. M. la Reina nuestra Señora la primera piedra para el Hospital de la Princesa, destinado á eternizar un hecho memorable.

Desde muy temprano era numerosísima la concurrencia que aguardaba la llegada de sus Majestades, tanto en el sitio donde debia realizarse el acto, como en las calles del tránsito, cuyas casas se veian adornadas con vistosas y variadas colgaduras.

Poco despues de las cuatro el movimiento de la apiñada multitud anunció la presencia de nuestra Soberana que, acompañada de su augusto Esposo el Rey, de S. A. R. la Serma. Sr^a. Princesa de Asturias, y de toda la Real familia, venia á cumplir el noble deber que se habia impuesto.

Las afueras del portillo de Fuencarral, lugar destinado para construir este monumento de los benéficos instintos de la Reina y de la inagotable filantropía de la nacion, presentaban entónces un aspecto tan pintoresco como animado. Dos ricas y elegantes tiendas de campaña compuestas para recibir á SS. MM. y AA., llamaban desde luego la atencion: despues el sitio mismo donde habia de verificarse la ceremonia adornado convenientemente; y por fin las tropas y la multitud inmensa que coronaba hasta las alturas inmediatas.

Luego que SS. MM. y AA. hubieron descansado breves momentos en las tiendas, dióse principio con la lectura del acta que hizo el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y que se dignaron firmar primero nuestra augusta Reina, despues su Real familia, los Sres. Ministros y demas personas que marcaba el ceremonial.

En seguida en una arca de cristal, y dentro de otra de plomo, se depositaron varias monedas de oro y plata, un ejemplar de la Constitucion de la Monarquía, otro de la Guia de forasteros; la Gaceta de Madrid, y el Diario de Avisos del dia, el Real decreto para la creacion del Hospital, y el acta de la ceremonia.

Puesta en su lugar la caja, y colocada la piedra superior para cerrarla, el Sr. Ministro interino de Fomento entregó la paleta de plata á S. M., quien aplicó con ella á la misma piedra una corta cantidad de argamasa, que el Presidente de la Junta de las obras habia presentado al efecto en una copa.

Entónces el Sr. Presidente del consejo de Ministros pronunció el siguiente discurso:

Señora: El acto que acaba de verificarse y que V. M. se ha dignado solemnizar con su augusta presencia, será sin duda uno de los mas gloriosos y de mas grata recordacion del reinado

de V. M.; porque nunca se ostenta á mayor altura ni con mas brillo la magnificencia y generosidad de los Reyes, que cuando corresponden al entrañable amor de sus pueblos, como V. M. lo ha hecho siempre y señaladamente en esta ocasion, procurando aliviár la penosa existencia del pobre y del desvalido.

Las plegarias de los desgraciados, mas gratas al Todopoderoso que las pingües ofrendas de la opulencia y de la vanidad, serán, Señora, la mas digna recompensa de los constantes afanes de V. M. por bien de sus súbditos, y la mas eficaz intercesion para que la Divina Providencia derrame con mano pródiga sus inestimables bendiciones sobre el reinado de V. M. y sobre la angelical Princesa, prenda idolatrada de vuestro inefable amor, objeto de nuestra veneracion profunda.

Palma 27 de enero.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el teniente coronel graduado D. Ramon Gonzalez, capitán del regimiento infantería de Isabel II.

Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El teniente coronel sargento mayor—Fabian Aznares.

ARCHIVO PROTOCOLOS DE NOTARIATO DE MALLORCA.

Relacion de los salarios cobrados en este establecimiento y de la tercera parte del producto de las copias que se han librado en el anterior año, con expresion nominal de los notarios de cuyos protocolos hun sido sacados los traslados.

	Rs.	Ms.	Ts.
Amer D. Lorenzo	6	18	»
Alou D. Bartolomé	12	22	1
Ameigual D. Jaime	58	24	1
Adrover D. Damián Luis	4	50	2
Adrover D. Antonio	15	14	1
Alemañy D. Miguel	15	13	»
Ampurias, antigua escribanía	18	17	»
Amer D. Pedro Francisco	588	29	1
Andreu D. Gabriel	11	16	2
Bestard D. Guillermo	11	52	2
Barceló D. Pedro Nicolas	15	35	»
Bonet D. Estévan	87	25	2
Bonet D. Francisco	8	1	1
Bibiloni D. Miguel	14	8	2
Brotad D. Jaime	16	14	2
Bonet D. Rafael	10	52	»
Bonet D. Lorenzo	19	13	2
Ballester D. Pedro Andres	11	7	1
Bestard D. Juan	11	52	»
Bennasser y Veñy D. Andres	7	4	»
Brotad D. Miguel	25	4	»
Cocullada D. Antonio	34	12	2
Comes D. Gabriel	190	24	1
Crespí D. Francisco	15	20	2
Campomar D. Juan	14	6	»
Cifre D. Gabriel	65	27	1
Ciar D. Juan Nicolas	18	28	»
Crespí D. Antonio	11	5	1
Caldentey D. Mateo	6	14	»
Capó D. Guillermo	28	8	»
Catalá D. Joan	9	20	1
Dameto D. Miguel	15	24	»
Darder D. Antonio	50	7	»
Estade D. Pablo	14	18	2
Estada D. Mateo	11	35	2
Fonollar D. Pedro Juan	54	22	1
Fonollar D. Cristóbal	10	15	1
Ferrer D. Pedro Juan	280	15	2
Fullana D. José	26	6	2
Frontera D. Bernardo	162	22	»
Ferrer y Poiggros D. Francisco	44	21	»
Font y Fe D. Miguel	17	19	1
Femenia D. Pedro	65	12	»
Fullana D. Joan	15	12	2
Ferrando D. Pedro Juan	5	28	2
Gonzalez D. Cayetano	15	19	1
Guard D. Juan	15	50	2
Garcías D. Francisco	16	17	1

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.

SAN VALERO, OBISPO.

La imperial cesaraugusta fué ilustrada con el nacimiento de San Valero por los años de 230, procedente de la estirpe consular de los Valerios, cuya familia era á la sazón una de las mas ilustres de Zaragoza. Habiéndose dedicado al estudio de las letras sagradas y profanas, hizo tales progresos que aventajó á todos sus condiscípulos, y como á su ciencia acompañaba la docilidad, la humildad y la desconianza de sus propias luces y una conducta irrepreensible, no se deja ver en Valero uno de aquellos sabios, á quienes hincha la ciencia. Estas bellas calidades reunidas en Valero, llamaban más la atención de sus paisanos que la nobleza de su linaje. Llegó á tan alto punto la fama de su virtud y mérito, que no habia en Zaragoza quien ignorase uno y otro. A la sazón San Félix era el prelado de la diócesis, el cual mereció la benevolencia de todos. Muerto este, el clero y pueblo pusieron unánimemente los ojos en Valero para llenar el hueco que aquel santo Obispo dejaba. La Iglesia de España en aquella época se resentia todavía de las heridas que la habian abierto Marcial, obispo de Mérida y Basilides, que lo era de Astorga con su impía desercion. Por otra parte, la Iglesia universal, el cristianismo, eran perseguidos de los gentiles; y en tan críticas circunstancias era preciso echar mano de un sujeto á todas luces apto por su virtud y sabiduría, y que reuniese una valentía incontrastable para defender los intereses de la religion y sostener á los débiles. Tal era Valero. Colocado pues, en la sede de Zaragoza, desde luego dió pruebas de que el pueblo no se habia equivocado en la eleccion; porque las obras del pastor correspondian á las necesidades de sus ovejas. A todos alumbraba con los rayos de su doctrina, y á todas dirigia por las sendas rectas de la salvacion con sus instrucciones y ejemplos. S. Vicente, aquel insigne aragones, que despues fué su arcediano y compañero en los padecimientos, bien que no lo fué posteriormente Valero de Vicente en los tormentos, es de los que supieron aprovecharse mas de las primeras. Valero era el padre de los pobres, y en medio de su solicitud relativamente á las necesidades temporales de sus diocesanos, no solo no echaba en olvido las espirituales, si que estas llamaban con preferencia su atención pastoral. Entró Daciano en España; el cual conociendo que Valero y Vicente su diácono alentarían á los cristianos mientras existiesen en medio de ellos, empezó por mandar prender á entrambos, y encarcelarlos; á la prision del prelado y su valeroso diácono se siguió la de diez y ocho ciudadanos ilustres de Zaragoza á los cuales mandó atormentar y dar la muerte. A Valero y Vicente los mandó llevar á Valencia donde condenó á S. Valero á destierro, y S. Vicente sufrió el martirio. Valero escitó la piedad de los fieles á edificar una iglesia en honor del Santo mártir, y esta concluida entregó su alma al Criador á los 28 de enero del año 306 ó 7.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana viérnes en la iglesia de San Cayetano á las dos de la tarde se dará principio á la solemne oracion de cuarenta-horas consagradas á San Francisco de Sales; á las cuatro habrá maitines, y á las seis la reserva.

Gayá D. Cosme	5	2
Juan de Padrinas D. Miguel	11	21
Llabrés D. Gaspar	148	20
Llabrés D. Miguel	49	5
March D. Joan Ignacio	95	25
Martorell D. Antonio	16	28
Muntaner y Muntaner D. Antonio	19	22
Morey D. Miguel	15	15
Morey D. Ramon	25	22
Martorell D. Bartolomé	10	32
Marcó D. Agustin	45	10
Muntaner D. Antonio	10	28
Mas D. Juan	21	16
Moll D. Antonio	16	18
Mulet D. Jaime Antonio	64	6
Mora D. Antonio y D. Miguel	510	11
Muntaner D. Antonio	6	16
Nadal D. Juan	57	5
Nadal D. Bartolomé	256	7
Oliver y Mascaró D. Joan	179	30
Oliver D. Gabriel	11	2
Obrador D. Antonio	6	18
Perelló y Pou D. Juan Antonio	415	12
Pajol D. Bartolomé	55	22
Pizá y Nadal D. Miguel	99	33
Pascual D. Antonio	15	21
Rotger D. Jaime	123	25
Rosselló y Gonzalez D. Joan Maria	63	16
Rosselló y Cladera D. Rafael	45	12
Rosselló y Quintana D. Miguel Joan	24	21
Rosselló D. Jaime	112	8
Roca y Mora D. Nicolas	21	15
Rosselló D. Guillermo	17	5
Rosselló D. Pedro Jaime	386	8
Rosselló D. Márcos Joaquin	8	29
Salvá y Mas D. Jaime	126	8
Salvá D. Miguel	9	2
Sitjar D. Jaime	50	23
Serra y Carrió D. Miguel	15	8
Seguí D. Juan	156	6
Seguí D. Pedro José	6	6
Saredá D. Guillermo	50	15
Saloni D. Juan	36	6
Serra D. Leonardo	7	6
Sbert D. Miguel	15	2
Seguí D. Miguel	10	30
Tous y Fiol D. José	56	2
Terrers D. Valentin	17	5
Talladas D. Rafael	10	10
Tomás D. Bartolomé	15	17
Verd D. Andres	9	2
Valles y Cladera D. Guillermo	41	52

Los que se crean con derecho para percibir las respectivas cantidades podrán presentarse en dicho establecimiento en los dias y horas de oficina, donde se les entregarán aquellas otorgando el correspondiente resguardo en el libro de cuentas corrientes que se les pondrá de manifiesto. Palma 22 de enero de 1853.—Miguel Font y Muntaner, notario archivero.

COMISION DE AVALÚO Y REPARTO DE PALMA.

En este dia han sido fijadas en la fachada de esta casa consistorial, las listas que comprenden el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta ciudad y su término, correspondiente al presente año. Los contribuyentes que poseen bienes en el distrito municipal de Palma pueden examinar su riqueza y la cuota que les ha sido señalada, y el que se considere agraviado podrá dirigir su reclamacion á esta secretaría en los 10 dias que median desde el de esta fecha hasta el 5 del próximo febrero inclusive, en la inteligencia de que pasado dicho dia no será oída ni admitida reclamacion alguna. Palma 27 de enero de 1853.—El presidente.—Fernando Ferrer.—Antonio Ripoll y Mesquida, vocal secretario.

ADUANA DE PALMA.

Nota de los buques que han presentado sus registros en el dia de la fecha.

Laud Isabel, su patron Gabriel Arbona, de Aguilas y Málaga, con trigo, alquitran, cacao y otros.

Palma 27 de enero de 1853.—José Peñaranda.

—En la de la Consolacion al anochecer, despues de rezado el santísimo Rosario, se continuará la trecena en honor de San Francisco de Paula, con música.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 26. De Palamos en 7 dias tartana toscana San José, de 70 ton., cap. Bernardo Pelone, con carbon.

DESPACHADAS.

Dia 26. Para Cartajena laud San José, de 45 ton., pat. Jaime Ferrer, con un pas. y leña.

PAQUETE DE VAPOR

EL MALLORQUIN,

SU CAPITAN D. JOSÉ ESTADE Y SABATER.

Por causa del mal tiempo no ha verificado hoy su salida dicho buque, la que efectuará mañana á las once y media de la misma si el tiempo lo permite.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS

DEL DIA 28 DE ENERO.

Sale el sol á las 6 horas y 59 minutos.

Pónese á las 5 y 1

Sale la luna á las 8 y 44 id. de la noche.

Pónese á las 9 y 9 id. de la mañana.

Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero Palma é islas adyacentes.

12 h^s. 15 m^s. 17 s^s.

AVISOS

INTERESANTE.

Realizacion de efectos de China por mayor y menor.

Por motivo de salir de esta capital el sábado próximo el representante de la compañía de Filipinas, pone en conocimiento del público que las personas que deseen comprar algun pañuelo superior de crespon bordado, ó bien liso ó adamasado, como igualmente pañuelos de nipsis lisos y bordados para la mano, de señora, abanicos de marfil, filigrana, nacar y maque, pueden pasar á la fonda de las Tres palomas, piso principal, cuesta de Santo Domingo, desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde. Se advierte que los pañuelos de crespon adamasados de 9 palmas, fleco de torzal, son á 5 duros uno.

— La hojalatería de la cadena de Cort, que ha estado establecida por espacio de seis años en dicho punto, se ha trasladado á la plaza de Cort, núm. 56, junto á la relojería de D. Miguel Rosset. Los parroquianos y favorecedores de este establecimiento que necesiten de alguna obra podrán acudir al indicado punto donde se les servirá con el esmero que tiene acreditado.

— En la tienda esquina detras de Santa Eulalia se ha recibido bacalao titulado lenguado, fresco y de superior calidad, á 16 cuartos la tercia.

— Una nodriza natural de Felauitx, de 27 años de edad, y la leche de 2 meses, desearia encontrar criatura para darle de mamar en casa de los padres de la última.

TEATRO

La funcion de mañana viérnes se anunciará por carteles.